

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/108/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-809/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 23 de marzo de 2022

Lic.

**Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna II**

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 22 de marzo del año en curso, en ésta Comisión se recibió la aclaración y ratificación de la queja interpuesta por la C.

de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su perjuicio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública y violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria**, que se atribuyen a **Elementos de la Policía Municipal de Francisco I. Madero** y a la **Agencia del Ministerio Público de la Delegación de la Fiscalía General del Estado Región Laguna II**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

*“Que acudo para realizar una ampliación de la queja que presente el día de ayer vía telefónica donde señale que mi queja era en contra del Agente del Ministerio Público de Francisco I Madero y de Agentes de la Policía Preventiva Municipal también de Francisco I Madero, porque el día 01 de febrero del presente año, andaba mi hijo de nombre ) recogiendo una información ahí en madero pero no recuerdo la colonia, de hecho iba en mi camioneta que es una Honda modelo 2011, color blanca, la cual no aparece; bueno entonces ese día fue detenido por agentes de la Policía Preventiva Municipal sin causa justificada, supuestamente decían que porque traía residuos de droga, pero a muchas personas las ponen por eso sin ser cierto, también los policías le quitaron un botón de pánico que le dieron en la ciudad de México por ser periodista, así como su teléfono marca Samsung color negro, una cámara fotográfica marca Pentax, cinco chamarras de mezclilla con cuello de borrega y forro de franela de caballero y diez o doce pares de tenis de varias marcas americanos de caballero que eran de mi propiedad porque yo me dedico a vender; asimismo quiero que mi queja sea tramitada también en contra de la Agente del Ministerio Público quien es la que está llevando la investigación en contra de mi hijo de nombre Cecilia, porque yo fui hablar con ella para que me dijera sobre la situación legal de mi hijo y ella me dijo que necesitaba entregarle la cantidad de cinco mil pesos para que pudiera salir o que se quedaría detenido por dos meses, cabe señalar que mi hijo ya se encuentra en las instalaciones del Cereso de Torreón y no he podido verlo todavía, por otro lado yo tengo temor por la seguridad de mi hijo porque una señora que yo conozco que tiene a su esposo detenido fue de visita al Cereso me dijo que me moviera a sacar a mi hijo de ahí porque corre mucho riesgo, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

**Atentamente.**

**“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”**

**Lic.**

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**

**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2022/108/Q**

**Asunto: Se solicita informe**

**Oficio: SV-810/2022**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 23 de marzo de 2022

**Director General de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero,  
Coahuila.  
Presente.-**

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 22 de marzo del año en curso, en ésta Comisión se recibió la aclaración y ratificación de la queja interpuesta por la C.

, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su perjuicio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria**, que se atribuyen a **Elementos de la Policía Municipal de Francisco I. Madero** y a la **Agencia del Ministerio Público de la Delegación de la Fiscalía General del Estado Región Laguna II**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

*“Que acudo para realizar una ampliación de la queja que presente el día de ayer vía telefónica donde señale que mi queja era en contra del Agente del Ministerio Público de Francisco I Madero y de Agentes de la Policía Preventiva Municipal también de Francisco I Madero, porque el día 01 de febrero del presente año, andaba mi hijo de nombre \_\_\_\_\_ recogiendo una información ahí en madero pero no recuerdo la colonia, de hecho iba en mi camioneta que es una Honda modelo 2011, color blanca, la cual no aparece; bueno entonces ese día fue detenido por agentes de la Policía Preventiva Municipal sin causa justificada, supuestamente decían que porque traía residuos de droga, pero a muchas personas las ponen por eso sin ser cierto, también los policías le quitaron un botón de pánico que le dieron en la ciudad de México por ser periodista, así como su teléfono marca Samsung color negro, una cámara fotográfica marca Pentax, cinco chamarras de mezclilla con cuello de borrega y forro de franela de caballero y diez o doce pares de tenis de varias marcas americanos de caballero que eran de mi propiedad porque yo me dedico a vender; asimismo quiero que mi queja sea tramitada también en contra de la Agente del Ministerio Público quien es la que está llevando la investigación en contra de mi hijo de nombre Cecilia, porque yo fui hablar con ella para que me dijera sobre la situación legal de mi hijo y ella me dijo que necesitaba entregarle la cantidad de cinco mil pesos para que pudiera salir o que se quedaría detenido por dos meses, cabe señalar que mi hijo ya se encuentra en las instalaciones del Cereso de Torreón y no he podido verlo todavía, por otro lado yo tengo temor por la seguridad de mi hijo porque una señora que yo conozco que tiene a su esposo detenido fue de visita al Cereso me dijo que me moviera a sacar a mi hijo de ahí porque corre mucho riesgo, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

**Atentamente.**

**“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”**

**Lic.**

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de  
Derechos Humanos Del Estado de Coahuila**